



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2025-10113-00

Clase: Tutela Primera Instancia

Accionante: Neider Fabián Romero Rodríguez.

Accionados: Comando del Ejército Nacional de Colombia,
Batallón de Infantería No 17 "GR Domingo Caicedo" BICAI.

Auto: Admite tutela

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)
Ref.: Acción de Tutela – Radicación: 040-2025-10113-00

Como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE**:

- 1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Neider Fabián Romero Rodríguez**, identificado con C.C. 1.106.772.501, contra **Ejército Nacional de Colombia** en cabeza de su comandante Mayor General Luis Emilio Cardozo Santamaría o quien haga sus veces y, el **Batallón de Infantería No 17 "GR Domingo Caicedo"** en cabeza de su Comandante Teniente Coronel Luis Felipe Atis Valencia o quien haga sus veces.
- 2.- Vincular a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** por medio de su director Coronel Luis Hernando Sandoval Pinzón o quien haga sus veces.
- 3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:
 - 3.1.- Ordenar a las accionadas y vinculada que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).
 - 3.2.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.
 - 3.3.- Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (*archivo 05 del expediente electrónico*).
- 4.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO